

A-500 pb-

5644/1

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.618

Contra

Juan Enguita Tajada

de

Cubel

Juez Instructor designado D.

Juan Gonzalez

que actuará en el Juzgado de

Daroca

Fecha de Incoación

18-4-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

24-XII-38



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL *

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm.

679

Núm. del Anterior 4,618

Núm. del Juzgado 279

CONTRA

Juan Enguita Tajada

vecino de

Cubel

cantidad

500 ptas

ILMO.SR.

Tengo el honor de acusar a
V.I. recibo de la pieza separada
de embargo dimanante del expediente
de las referencias del margen

Dios guarde a V.I. muchos años

Zaragoza 3 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

El Juez Civil Especial

Felix Toland

ILMO.SR. Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas
Zaragoza

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Enguita Tajada

vecino de

Cubel

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza ~~dieciséis~~ de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza ~~dieciséis~~ de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Enguita Tajada

vecino de Cubel

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos

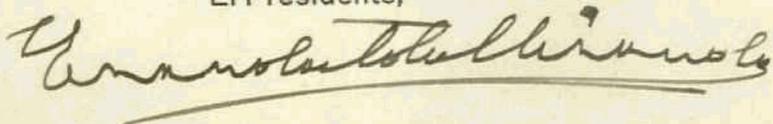
Juez de Instrucción de Daroca

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recercamiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Used.
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra,
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.
(Expte. 4.638).

Víctor Domínguez Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.
(Expte. 4.644).

Isaías Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).

Vicente Maña Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores-Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

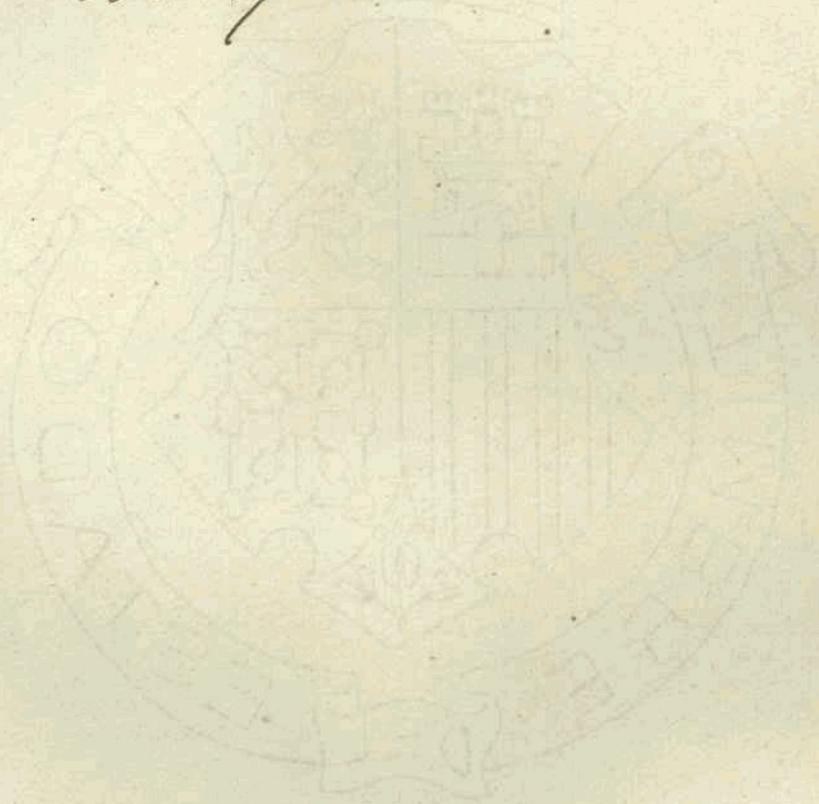
Supplico Antonucci di Duccio

no 4.618 luminaria

" 115 Supplico

Lucretia

suon Lucretia Bajada, de
Suhes



4
D

Huído. Concejal del Frente Popular. Propagandista del comunismo.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Inguita Tajada de Cubel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ^{de 1937} pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4618

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de abril de 1937.

II Año Triunfal

Emilio Castelar



Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2/4

PROVIDENCIA JUEZ

Notario
Sr. González

DAROCA a *veintidós* de *Mayo*
de mil novecientos treinta y *veinte*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de *Barbés*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Mud*, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de *Juan Sureda* vecino de *Barbés*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *13* de *Mayo* del año actual y hora de las *11* al inculpado

M. 25

vecino de _____ y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

*boten traslado a sus
vecinos interesados y sus parientes,
a efectos de número de personas
que viven en una vivienda*

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

Ej *[Signature]*

DILIGENCIA: Cumplido; *[Signature]*

Zaragoza
Daroca

3
/ 5

En cumplimiento a su respetable escrito, de fecha 28 de abril ultimo tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Cubel JUAN ENGUIITA TAJADA, al que se le instruye expe-
diente de responsabilidad civil, se-
ñalado con el n° 555, desempeño el
cargo de vocal de la Bolsa del Tra-
bajo, en aquella localidad, donde se
distingui como propagandista de las
ideas disolventes y comunista, figu-
rando en cabazo en cuantos actos se
realizaron del expresado caracter,
POR lo que le considero responsable
directo y subsidiario, por las accio-
nes realizadas, durante el llamado
frente popular.

Dios salve a España y guarde a V.S.
muchos años.

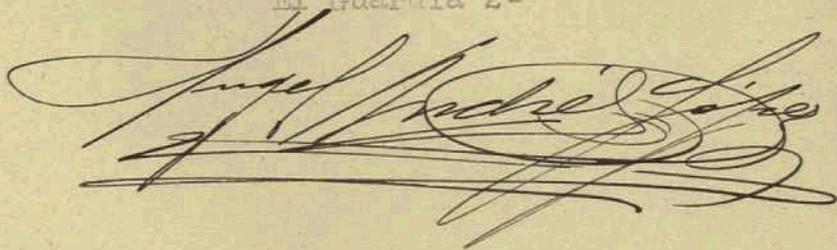
Daroca 3 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Comandante de puesto

P.A.

El Guardia 2º



Sr Juez de Instruccion del Partido de

DAROCA



ALCALDÍA DE CUBEL

Núm.

57

64
En cumplimiento a lo
ordenado en el respetable
señalado de V. O. de fecha 28
de abril último, tengo el
honor de informarle que
el vecino de esta localidad
Juan Guiguita Gajada, al
que sigue expediente nú-
mero 555, huyó a la zona
roja en los primeros días de
nuestro glorioso Armamento
Nacional por no acatarlo;
estubo afiliado a la U. G. T.
y fue vocal del Registro
Local de Colocación Obrera,
en cuyo cargo atropelló
todo cuanto pudo a los
patrones y obreros que
no compartían con sus
ideas comunistas; era pro-
pagandista de cuño so-

Considero culpable y res-
ponsable directo de los
perjuicios que a nuestra
querida Patria ha oca-
sionado el funesto frente
popular.

Dios salve a España y
guarde a V. E. muchos años

Cubel 3 Mayo 1938

Seguido Dño. Príncipe
Alfonso de Borbón,



Quinto Cordo

Sr. Jefe de Instrucción del partido

Barca

7 f

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Augustina Bajada vecino de Cubel he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

EXPEDIENTE N°
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 111
DEL JUZGADO

1.º Cotejo al Augustina de ocupación ^{N.º 24} auto esto suple para el 13 Mayo de los 11, así como a 3 años de un

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

- Dios guarde a V. muchos años.
Daroca 28 de Julio de 1937

2.º Acedoten el no de perroceros que venen a un refen rac van representac de edad, caso per trato



16 Julio de 1937
Augustina Bajada

Sr. Jefe Municipal de Cubel GOBIERNO DE ARAGON

videncia
por
Sr. Jaque

Quándero y cumpla lo
ordenado por el Juegado de
continuación del practico en
precedente oficio, al efecto
citer a Juan Encinita Gaja
da y a los testigos Pedro
Viante Candrey, Pedro Tor-
do Lafuente y Gregorio
Gorno Vallmuda, para
que comparezcan ante
dicho superior Juegado el
dia tres del actual a las
once.
Y conforme se ha la con-
duta del culpado para
ditar el W. de persona que
viven a my espaldas.

Lo mando refirma el
Sr. Juez municipal anotado
al margen en Cuba a once
de Mayo de mil novecientos treinta
y cinco.
Juan Jaque



licencia



Cubel a once de Mayo
de mil novecientos treinta
y ocho. Veniendo a mi pre-
sencia a lo del testigo designa-
do Pedro Vicente Andrey,
Pedro Gordo Lapuente y Gre-
gorio Gorno Vallmuela, les
dite para que comparen
ante el Juez de Instruccion
del partido el dia tres de actual a las
once horas quedaron su-
terados y firman de que
certifico.

Pedro Gordo

[Signature]

Pedro Vicente

[Signature]

Gregorio Gorno

[Signature]



Ligencia y Por la presente hago
comtar que Juan Guqui-
ta Bajada, suyo a la
zona roja en los prime-
ros días del glorioso movi-
miento Nacional, por cuyo
motivo no puede llevar-
se a cabo la citación
ordenada de que certifica

Carta 11 de Mayo de 1978

Segundo Dto. Provincial
El Secretario

José B. B. B.

Informe

El Jefe municipal que suscribe, en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Jefe de Instrucción del partido, tiene el honor de informar, que el vecino de este pueblo Juan Eugenia Gajada, ejerció el cargo de vocal del Registro local de Colocación Obrera, al servicio del Frente Popular. Pertenece como afiliado a la U. J. C. Fue pro pagandista en favor del mismo llamado Frente Popular. Era de ideas comunistas, y en los primeros días del glorioso movimiento Nacional luchó a la zona roja para exponerse a nuestro triun-



Lo le considero respon-
sable de los daños cau-
sados a nuestra querida
Patria.

Cuba 11 de Mayo 1938

Segundo Año Triunfal

El Jefe Municipal

Luis Cagüe



Juzgado municipal
de Cúbel

Partido judicial
de Daroca

Como encargado del Registro civil certifico: Que
la familia de Juan Quintana Fajada, la componen los indi-
viduos siguientes y viven a sus expensas.

Nombres y apellidos	Parentesco con el inculpaado	Edad años	Sexo	Estado	Observaciones
Crescencia Martiner Martiner	Esposa	28	Mujer	Casada	
Marcelina Quintana Martiner	Hija	5	Mujer	Soltera	
Esteban Quintana Martiner	Hijo	2	Varón	Soltero	



11 de Mayo de 1928. Año Bicentenario
 El Jefe Municipal:
 Tomas Sague

Declaración de Pedro / En Daroca a trece de Mayo de mil novecientos
 Vicente Andrés / treinta y ocho comparecio ante el Juzgado
 el testigo del margen, quien previo juramento dijo llamarse como queda
 dicho, de 51 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de Cubel,
 y a lo principal, dijo:

Exhibidos que le fueron los informes de la Guardia civil, Alcalde
 y Juez municipal, los estima ciertos, habiendo sido Juan Inguita
Tajada afiliado a la U.G.T.; se fugó a los rojos en los primeros
días del Movimiento; que fué de la Junta local de colocación obre-
ra, en la que se destacó en favor de las ideas izquierdistas pro-
curando marear y aburrir a los patronos y que fueron los primeros
obreros que trabajasen los afiliados al "centro de la U.G.T.; que
fué propagandista del frente popular aun cuando no sabia leer ni
 escribir.

Leida, la ratifica y firma con S.S.; doy fé.

~~M. Vallarino~~ Pedro Vicente

~~undicimil~~

Declaración de Gregorio Tornos Valenzuela En Daroca a trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el Juzgado constituido en Audiencia pública compareció el testigo del margen, quien previo juramento, dijo llamarse como queda dicho, de 52 años, casado, labrador, natural y vecino de Cubel, y a lo principal, dijo:

Exhibidos que le fueron los informes de la Guardia civil, Alcalde y Juez municipal, los estima ciertos, habiendo sido Juan Inguita Tajada afiliado a la U.G.T.; se fugó a los rojos en los primeros días del Movimiento; que fue de la Junta local de colocación obrera, en la que se destacó en favor de las ideas izquierdistas procurando marear y aburrir a los patronos y que fueron los primeros obreros que trabajasen los afiliados al Centro de la U.G.T.; que fue propagandista del frente popular aun cuando no sabía leer ni escribir.

Leída, la ratifica y firma con S.S.; doy fé.

J. Valenzuela

Gregorio Tornos

[Firma]

Declaración de Pedro / En Daroca a trece de Mayo de mil novecientos
 Gerdo Lafuente / treinta y ocho comparecio ante el Juzgado el
 testigo del margen, quien previo juramento, dijo llamarse como queda
 dicho, de 52 años, de edad, casado, labrador, natural y vecino de Cubel, y
 a lo principal, dijo:

Exhibidos que le fueron los informes de la Guardia civil, Alcalde
 y Juez municipal, los estima ciertos, habiendo sido Juan Enguita
 Tajada afiliado a la U.G.T.; se fugó a los rojos en los primeros
 días del Movimiento; que fué de la Junta local de colocación obre-
 ra, en la que se destacó en favor de las ideas izquierdistas pro-
 curando marear y aburrir a los patronos y que fueron los primeros
 obreros que trabajasen los afiliados al "centro de la U.G.T."; que
 fué propagandista del frente popular aun cuando no sabia leer ni
 escribir.

Leida, la ratifica y firma con S.S.; así fé.

[Firma]

Pedro Gerdo
[Firma]

Only May 26-1-38 recorded
for doctors; by J.C.



MEZALOCHA

Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezalocha, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soier.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio.

Cuanto deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentín Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.728.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente res-

ponsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.685.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculcados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

Julián Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447).
 María Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548).

Faustino Agudo Quilez. (Exp. núm. 430).
 Ildefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431).
 Valentín Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).
 José Agudo López. (Exp. núm. 433).
 Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435).
 Matías Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439).
 Basilio Inda Ruiz. (Exp. núm. 443).
 Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444).
 Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446).
 (Vecinos de Miedes).

Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550).
 Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552).
 Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554).
 (Vecinos de Abanto).

Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558).
 Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560).
 Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556).
 Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555).
 Antonio Pardos Pardos. (Exp. núm. 559).
 (Vecinos de Cubel).

Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570).
 Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565).
 Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566).
 Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568).
 Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561).
 Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564).
 Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569).
 Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563).
 (Vecinos de Used).

Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.679.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

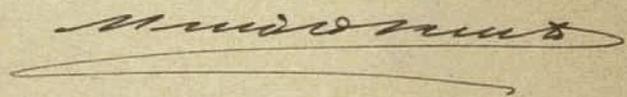
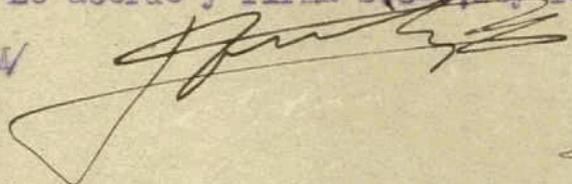
I.1.742.635

15

Providencia Juez Paroca tres de Noviembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y ocho. lll Año triunfal. Teniendo en
cuenta lo dispuesto en la Orden de la Subsecretaria del Ministerio
de Justicia de 24 de Octubre último, publicada en el B.O. del estado
de 30 de dichos, se deja sin efecto el acuerdo de llamar por edictos
en el citado periódico oficial al inculpaado; y, traigase el expedien-
te a la vista.

Lo acordó y firma S. Sa. doy fé.

M/



Diligencia.- Cumplido; doy fé.



16

Auto. En DAROCA a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Juan Juguin vecino de Cubel por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de 15 de May de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que el inculpa- do u sujeto a los hechos en los procedimientos del Movimiento; fué aprobado a la U. E. S., de la Junta local de colocación obrera y propa- gandista del Frente popular; a la vez por el Estado; a espaldas de los servicios e informaciones del Com. de. Juez Municipal y Guardia civil, y ordena a una copien- tas en persona y dos sup.

14.739.779

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Juan*
Riquelme *Fajada* — vecino de
Chelva, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

7
Complido; doy fé.
Resumen - El enculpado fue al
movimiento en los primeros días del Mo-
vimiento; fue de la U. E. S., de la opo-
sición de la causa obrera y propa-
gandista del Frente popular; vivió en
a sus espaldas en su casa, 2 hijos;
se le cobraba por edictos; se agió a 3 testigos
e informó el Jefe, alcalde y Jefe de
Distrito.
Daroca 3 Nov. 1938.
Juan González Paracuellos

L:4,168,704

17

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
 16 del actual en el que me participa haber sido designado
 Juez instructor del expediente núm. 4618 que se ha iniciado pa-
 ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
 deba exigir a Don Juan Benquista Rujada
 _____, de Castell
 como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
 nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 28 de Sept de 1938.



11 de Oct de 1938
Juan Benquista Rujada

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

 GOBIERNO
 ZARAGOZA

Suplico al Sr. D. de la
V. S. el expedimen-
to nº 4.518, caudita
Juan Supuerta Sajada,
de buchel.

Más puaide V. S. unbray
sido.

Muica 11 de Dic. 1938.

Mi tío benéfico



[Handwritten signature]

Consejo de Administración de la
Comisión provincial de Inve-
stigaciones — Zaragoza



Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Enguita Tajada, de Cubel, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas comunistas, de las que hizo activa propaganda, afiliado a la U.G.T.; fué Vocal del Registro local de Colocación obrera, en el que atropelló a patronos y obreros contrarios a su ideología, y poco despues de promoverse el Movimiento Nacional, al que era manifiestamente adverso, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen.

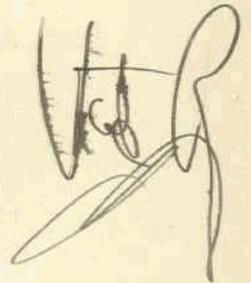
Se halla comprendido en los apartados b) c) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse

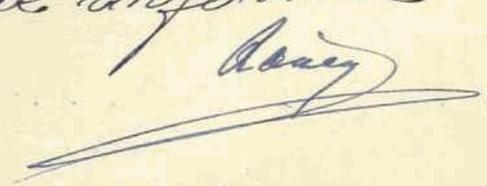
cio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.) teniendo en cuenta los escasos recursos del incul- pado y numeroza familia; quedando afectos a su pago los bie- nes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecien- tos treinta y ocho. -III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Mili- tar; doy fé.

Zaragoza 17 Enero de 1939 - III Año Triunfal
Pase este expediente al Sr. Jefe de Guerra
de esta Región para que informe.




Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero ^{de 1937} ~~próximo pasado~~ (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JUAN ENQUITA TAJADA

.....
caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado, a quien se cito legalmente por ignorarse su paradero suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza..... emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas comunistas, de las que hizo activa propaganda, afiliado a la U.G.T. fue Vocal del Registro local de Colocación obrera, en el que atropello a patronos y obreros contrarios a su ideología, y poco despues de promoverse el Movimiento Nacional, al que era manifestamente adverso, huyo a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen; que se halla comprendido en los apartados b* c* y d) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente y la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de quinientas pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JUAN ENGUITA TAJADA,

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado JUAN ENGUITA TAJADA

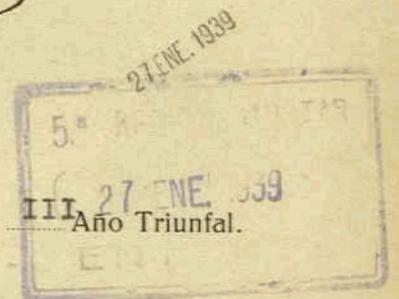
Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Enero de 1939

EL AUDITOR,

Ramón del Olmo



9863



Zaragoza 29 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

Ramón del Olmo

Providencia.—Zaragoza ocho de Febrero de mil
novecientos treinta y ^{ocho} ~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Diligencia.- Hoy cuenta el sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incoacciones de esta Capital, el anterior expediente número 4.618 seguido contra Juan Enquita Zajada — , juntamente con la pieza separada de embargo, Zaragoza veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo de Juan Enquita Zajada — , resítese con oficio al Juez Civil Especial de esta Región, a fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de febrero de este año.

Lo acordó y firmó el sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M.^o San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se recibió la pieza de embargo con oficio al Juez Civil, certifico.